Institución Educativa Santa Clara
Con reconocimiento oficial por la secretaria
de Educación del Departamento de Sucre, según
Resolución 3910 de 1999
NIT 800045078-1 DANE 170713000453
Cra 19 N° 21-59 Plaza principal
Teléfono 2982256
Celulares 3205562767 -3205562769

CARTA DE ACEPTACION OFERTA No. 11 de 2025

FECHA: **OCTUBRE 15 DEL 2025**

INVITACIÓN No: **11 – 2025 DE OCTUBRE 08 DEL 2025**

OBJETO: **ADQUIRIR LOS SERVICIOS DE ADECUACIONES DE AULAS Y TECHOS EN LA SEDE SAGRADO CORAZÓN DONDE SE INCLUYAN LOS MATERIALES CON EL FIN DE PRESTAR UN BUEN SERVICIO A LOS ESTUDIANTES Y ASÍ DAR CUMPLIMIENTO A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA EDUCACIÓN OFRECIENDO BIENESTAR A TRAVÉS DE UNOS ESPACIOS ADECUADOS QUE REFLEJEN LA CALIDAD EN EL SERVICIO EDUCATIVO.**

PROPONENTE: **BREINER MOGUEA ROMERO**

NIT: **1.101.455.282 - 0**

POR MEDIO DE LA PRESENTE, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CLARA DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE – SUCRE ACEPTA LA PROPUESTA POR USTED PRESENTADA, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

VALOR: **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($28.402.792) IVA INCLUIDO**

PLAZO DE EJECUCIÓN: 45 días después de la selección de la oferta ganadora.

LUGAR DE EJECUCIÓN: INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CLARA

FORMA DE PAGO: Pagos parciales en cuotas, y /o del 100%, según la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a)

ELEMENTOS O SERVICIOS A SUMINISTRAR O REALIZAR: Los contenidos en el documento anexo según propuesta presentada.

GARANTIAS: Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del contrato, el CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor de la Institución Educativa SANTA CLARA, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos:

CUMPLIMIENTO: Se garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas del contrato, incluyendo el pago de multas y clausula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento cubrirá a la la Institución Educativa SANTA CLARA de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando ello sea imputables al CONTRATISTA garantizando además de esos riesgos, este amparo comprenderá el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el presente contrato. El valor de esta garantía será veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis meses

SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el rector, quien acepta la supervisión.

Cordialmente,

MIGUEL ESTEBAN BLANCO JULIO
Rector